

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio en España de José Ramírez, titular del carnet de pasajes número C/767364, expedido por el Automóvil Club de Francia, se les notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal con fecha 27 de octubre último, al conocer el expediente número 23 de 1960, instruido por aprehensión de un automóvil, marca «Citroen», matrícula francesa 336-BC-64, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1941, en relación con el apartado 12 del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Ramírez.

3.º Imponer al inculpado la multa de 29.940 pesetas, triple de los derechos defraudados.

4.º Declarar la prisión—como pena subsidiaria—, caso de insolvencia.

5.º Declarar que el automóvil aprehendido quede afecto a las responsabilidades que se declaran, y una vez cumplidas éstas sea devuelto a su propietario, a fin de que proceda a su reexportación o a su introducción en un Depósito franco.

6.º Remitir copia de la resolución al Real Automóvil Club de España.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al interesado para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa que le ha sido impuesta, advirtiéndole que contra la citada resolución no se admitirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 76 del texto refundido citado.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Vitoria, 3 de noviembre de 1961.—El Secretario, José María Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio López Linares.—5.047.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burros), con efectos de 1 de octubre de 1961, en la siguiente forma:

Secretaría: Clase, tercera. Sueldo, 35.000 pesetas.

Intervención: Categoría, primera. Sueldo, 31.500 pesetas.

Depositaria: Categoría, primera. Sueldo, 28.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.*

Madrid, 23 de octubre de 1961.—El Director general, José Luis Morla.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos de los Maquinistas sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras.

En consonancia con las conclusiones en las Reuniones Hispano-Portuguesas de Cooperación Sanitaria, y en virtud de la identidad de los factores que determinan la epidemiología de las afecciones transmisibles a España y Portugal, esta Dirección General acordó, por Resolución de 5 de mayo último, la supresión de todos los Servicios de Sanidad Exterior existentes en la frontera con Portugal.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los funcionarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras quede modificada con la amortización de las siguientes plazas de Maquinistas Sanitarios en los Servicios de Sanidad Exterior de Badajoz, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda, Tuy y Valencia de Alcántara.

En aquellos Servicios de Sanidad Exterior cuyas plazas de Maquinistas Sanitarios estén actualmente cubiertas en propiedad, sus titulares pasarán, en concepto de agregados, a prestar sus servicios en los respectivos Institutos Provinciales de Sanidad, aunque en condición de a disposición de la Dirección General de Sanidad, con cuya condición quedan igualmente los demás destinos actualmente vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de la Sección de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Ana Gallardo Pérez la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Zarza de Alange (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Ana Gallardo Pérez y suscrito en enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Quirós Linares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.031.167,78 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Gallardo Pérez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 86,70 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), con destino al riego de 102,35 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Novilleros de Abajo», y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de doce meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente si que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Zarza de Alange, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará cauducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1961.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para aprovechar aguas del río Ter, para abastecimiento de la ciudad y de las poblaciones de su zona de influencia.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para aprovechar un caudal de 6,5 metros cúbicos por segundo de los 8 metros cúbicos por segundo que por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, confirmado por la Ley de 11 de mayo de 1959, se

reservaren como máximo del río Ter para abastecimiento de la ciudad y de las poblaciones de su zona de influencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aguas se derivarán del río Ter desde la presa denominada Pastoral I, sita en término de Amer y La Selva, provincia de Gerona, realizándose las obras correspondientes por el Estado ajustadas al «Proyecto de replantío previo general de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», suscrito en 23 de febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Juan María Compte Guinovart y aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959, así como a los proyectos de detalle y de ampliación que oportunamente sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La Junta de Desembalses del Sistema Sau-Susqueda-Pastoral, cuya creación se establece en el artículo primero A) 4) del Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, como servicio dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, determinarán respectivamente en cada momento, los desembalses de aquellos pantanos y la distribución de las aguas del río Ter en el Pastoral I, para destinar con carácter preferente, los caudales que determina el párrafo uno del apartado A del artículo primero del Decreto de 14 de noviembre de 1958, y destinar los que habrán de derivarse para abastecimiento de Barcelona, de acuerdo con el mismo Decreto y con la presente autorización.

3.ª La presente autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro aprovechamiento distinto al concedido, es decir, el de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, salvo el de producción de energía eléctrica, resultado del curso natural para suministro del abastecimiento. Previamente a la utilización de las aguas el Ayuntamiento de Barcelona presentará un estudio de la red de distribución para el suministro a la ciudad del caudal concedido, así como el oportuno Reglamento a que habrá de ajustarse el servicio de agua potable a la misma. Tanto el estudio de la red de distribución como el Reglamento del servicio habrán de ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª El agua objeto de esta autorización estará sujeta al pago del canon que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del río Ter realizadas por el Estado.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones y del funcionamiento del servicio se llevará a cabo por el Ministerio de Obras Públicas, que tomará para dicho objeto las disposiciones que estime oportunas, debiendo facilitar el Ayuntamiento de Barcelona los medios necesarios para el ejercicio de dicha inspección, especialmente los laboratorios para el control de la calidad del agua. Una vez se haga entrega de las obras al Ayuntamiento concesionario se hará cargo de la inspección y vigilancia de las mismas la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

7.ª Se aprueba como tarifa máxima de esta autorización, durante los primeros treinta años de su vigencia, la de 0,55 pesetas metro cúbico, y transcurrido este plazo la de 0,40 pesetas metro cúbico. Estas cifras se entienden por metro cúbico de agua puesta y medida en depósito terminal. Las tarifas de suministro a los usuarios habrán de ser aprobados por la autoridad competente, con la tramitación reglamentaria.

8.ª El Ayuntamiento de Barcelona viene obligado a satisfacer el 50 por 100 de las 6,5 octavas partes del importe total de las obras, expropiaciones y gastos de la Junta Administrativa. En primera etapa, satisfará el 50 por 100 del importe de las obras comprendidas en el «Proyecto de replantío previo general de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», de las expropiaciones necesarias para la realización de las mismas, de los gastos de la Junta Administrativa y de los presupuestos adicionales que pudieran resultar por los proyectos de detalle, reformados, revisiones de precios, liquidaciones, etc., a que hubiere lugar.

9.ª El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para regular la forma en que habrá de llevarse a cabo la conservación de las obras.

10. Las Dependencias de los Organismos del Estado en la ciudad de Barcelona tendrán derecho a suministro gratuito de agua con destino a su abastecimiento, hasta un límite que fijará el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del Ministerio respectivo y oyendo al Ayuntamiento. El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado a una tarifa especial, calculada